

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Pertencia) Radicado No. 2024-00082 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvese resolver. -

Barranquilla, Abril 2 de 2024.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Abril Dos (2) del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Pertencia), que presenta ARMANDO ANTONIO MOLINA FRANCO contra MANUEL FRANCO MENDOZA Y OTROS y PERSONAS INDETERMIADAS.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisile dado que adolece de lo siguiente:

- 1.- No se aportó poder que acredite al Dr. JAIRO ENRIQUE ESCORCIA PALENCIA, para actuar en representación del demandante.
- 2.- No se allega certificado especial del registrador donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, ni se aporta certificado de tradición y libertad.
- 3.- No se aportó el certificado de Avalúo Catastral del inmueble objeto del presente proceso, lo anterior para efectos de determinar si este despacho es el competente para conocer de esta demanda, de conformidad con el art. 26 CGP.
- 4.- En el evento que, en el certificado de tradición y libertad aparezca Escritura Publica otorgada por los demandados para adquirir la propiedad del inmueble en litigio, se debe aportar dicho titulo para establecer lugar o canal de comunicación válido para notificarlos.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

Rad. 2024-00082 Verbal
Olr.